



# **“DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL”**

**Parte I**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Ronny Muñoz Cáceres**

**Profesor Guía: Boris León Cabrera**

**Santiago, Octubre 2018**

## TABLA DE CONTENIDOS

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del Problema.....	2
3. Hipótesis.....	5
3.1 Subtema 1: Tratamiento tributario en Chile de la deducibilidad de los gastos por RSE.....	5
4. Objetivos.....	6
5. Metodología.....	7
6. Marco Teórico.....	8
6.1 Concepto de la RSE.....	8
6.2 Breve Evolución Histórica de la RSE.....	9
6.3 Aproximaciones a la RSE en el Sistema Tributario Chileno.....	12
6.3.1. Gastos en Capacitación.....	13
6.3.2. Gastos en Investigación y Desarrollo.....	14
6.3.3. Inversión en Zonas Extremas.....	15
6.3.4. Donaciones Culturales, Deportivas en Fundaciones y Corporaciones.....	16
7. El proyecto de reglamento de los acuerdos de producción limpia.....	18
8. Desarrollo.....	20
8.1 Subtema 1. Tratamiento tributario en Chile de la deducibilidad de los gastos por RSE.....	20
8.1.1. Normas y estándares que se aplican en RSE.....	20
8.1.2. Normativa tributaria chilena en el tratamiento de los RSE por el SII.....	23
8.1.3. Análisis de casos resueltos por el SII.....	27
8.1.4. Implicancia en las empresas los criterios sobre el tratamiento en los gastos en RSE.....	32
8.1.5. Proyectos de Ley que implican la incorporación de un nuevo tratamiento a los Gastos en RSE.....	33

## TABLA DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN)

<b>9. Conclusiones.....</b>	<b>37</b>
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>41</b>
<b>12. Anexos.....</b>	<b>42</b>
<b>12.1 Anexo 1.- Borrador de Reglamento de los Acuerdos     de Producción Limpia.....</b>	<b>42</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza el tratamiento de los gastos en RSE y su relación con el ente fiscalizador, que la mayoría de las veces, no los acepta como gasto, a menos, que cumplan con ciertos parámetros bastante exigentes.

Analizamos la normativa legal y los criterios de fiscalización que utiliza el SII, a través de oficios y resoluciones.

Se estudió también el proyecto de ley sobre acuerdos de producción limpia y algunos aspectos que presenta la nueva reforma tributaria, en la primera se crea un consejo calificador que entrega una certificación a las empresas que cumplen con ciertos parámetros, lo que en definitiva se traducirá, en que se aprobarán anticipadamente los gastos en los que incurran las empresas en sus proyectos, sin que exista la posibilidad de ser rechazados posteriormente, aun cuando no cumplan con lo dispuesto en el art. 31 de la LIR.

En el caso del proyecto de reforma tributaria, se incorpora un nuevo concepto de gasto, y su principal novedad es que es mucho más amplio que el concepto que actualmente se utiliza, lo que significa que en caso de aprobarse, hará que la interpretación del gasto no sea tan restrictiva como la existente en la actualidad. Del mismo modo, incorpora nuevos tipos de gastos en RSE, que hasta hoy no se encuentran contemplados en nuestra legislación.

## **RESUMEN EJECUTIVO (CONTINUACIÓN)**

Finalmente, se presenta la conclusión del estudio, estableciendo una posición y propuesta, en relación a la hipótesis planteada, esto es, la necesidad de incorporar a la normativa legal chilena, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultarían insuficientes.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente tesis se enmarca dentro del concepto de Responsabilidad Social Empresarial, en adelante, RSE, que es una temática que se encuentra en pleno desarrollo en el mundo y que toma cada vez mayor fuerza, cuya implementación ya es considerada, más que una alternativa de altruismo o de lavado de imagen, una necesidad social y un deber ser de las políticas estatales y empresariales.

Lo anterior, porque el fenómeno de la globalización nos ha hecho tomar conciencia como sociedad sobre factores como la contaminación, el daño al medio ambiente, la problemática social y étnica, y otros que se relacionan con muchos proyectos empresariales y urge que las empresas se hagan cargo de ello, tanto por solucionar el problema en sí, como por dar un nuevo valor a su marca o imagen empresarial.

Si bien existen múltiples mecanismos que propenden a desarrollar la RSE en los distintos ámbitos que a ella le competen, en el presente trabajo, abordaremos el tema desde una perspectiva tributaria, analizando una de las herramientas legales que existe en Chile para contribuir al desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, esto es, la deducibilidad del gasto por dicho concepto.

En Chile, no contamos todavía con normativa específica en RSE, solamente, algunas normas que se aproximan al concepto, pero que no son específicas del tema.

Así las cosas, en una primera mirada, todo parece indicar que, al menos, en RSE en materia tributaria, Chile se está quedando atrás.

## 2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe una opinión casi unánime en las organizaciones empresariales de nuestro país, en que no existe claridad en el tratamiento tributario dado a los gastos en RSE, los que muchas veces son considerados gasto rechazado por el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII). Entre otras, la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Consejo Minero, Valor Minero y la Asociación Gremial de Generadoras, vienen planteando hace varios años a los distintos gobiernos de turno, la necesidad de establecer lineamientos claros mediante la elaboración de un reglamento que regule el tratamiento de este tipo de gastos, a fin de dar certeza al sector privado.

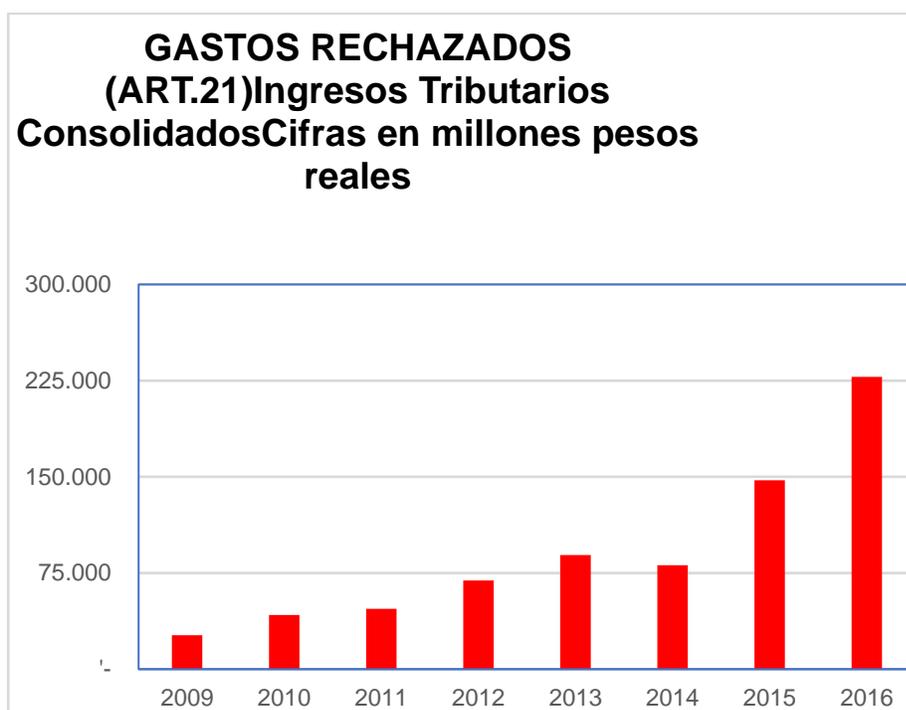
A mediados del año 2017, desde el Ministerio de Hacienda se anunció la creación de una mesa de trabajo multisectorial, que involucraba también a los Ministerios de Energía, Minería, Desarrollo Social, Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, con la finalidad de entregar una solución integral a los desafíos en materia de desarrollo sostenible y no solamente tributaria, mediante la creación de un estatuto de desarrollo sostenible, (Lefin, D. “Hacienda definirá un nuevo tratamiento para gastos que realizan las empresas en Responsabilidad Social”, El Mercurio, 27 Jul. 2017). Sin embargo, hasta la fecha dicho reglamento no se ha dictado y el mundo empresarial sigue con la misma incertidumbre de siempre.

Lo anterior, ha llevado a que el gasto en RSE, más que constituir un incentivo real para que las empresas inviertan, se ha transformado en un problema grave, que en definitiva ha desincentivado el uso de dicho mecanismo, perjudicando el desarrollo de la RSE en Chile, porque al ser rechazado el gasto, queda gravado con

el impuesto establecido por el art. 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, (Decreto Ley No 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 08/02/2018), en adelante, LIR, lo que es sumamente gravoso para los contribuyentes, ya que les impone un pago de una tasa del 35% como impuesto.

Así las cosas, existe un sostenido crecimiento del gasto rechazado, por diferentes partidas que el ente fiscalizador ha objetado a los contribuyentes.

Cuadro N 1: Gastos Rechazados del Art.21 LIR



Cifras

2009	26.478	2013	88.959
2010	42.282	2014	81.084
2011	47.027	2015	147.265
2012	69.160	2016	227.948

De los datos presentados, podemos apreciar un fuerte incremento de los gastos rechazados en los últimos 4 años, esto se debe a varios factores, una mayor tasa, la facturación electrónica, mayor fiscalización, probablemente con libro electrónico de compras y ventas, el aumento va a ser mucho mayor para el año tributario, en adelante, AT, 2018 y los criterios restrictivos del SII.

Las normas que se aplican para esta fiscalización son los arts. 21, 31 y 33 de la LIR. El art. 21 es una sanción tributaria que tiene como fin reducir gastos que no son aceptados conforme al artículo 33 N°1 de LIR.

Parte de los componentes del gasto rechazado del art. 21 de la LIR, son los desembolsos asociados a RSE, salvo que estén contenidos en la Resolución de Impacto Ambiental (en adelante RIA), precisamente, esta es la parte que pretendemos abordar en el presente trabajo, explicando por qué se producen, cuál es la finalidad de las empresas al incurrir en ellos y qué criterios ha fijado el SII en su rol fiscalizador.

Desde una perspectiva internacional, contrario a lo que sucede en Chile, en Europa desde hace muchos años el tema de la RSE se encuentra instalado y desarrollado, ya desde los años noventa, la unión Europea comenzó a dictar una serie de lineamientos para los distintos países que la integran, los que con el tiempo se fueron convirtiendo en normas legales obligatorias, en este sentido, podríamos estimar que hoy en Chile nos encontramos en dicha etapa inicial, es decir, casi todas las iniciativas de RSE que implementan las empresas en nuestro país se hacen en un contexto general de buena voluntad, en algunos casos para cumplir con el deber de ejercer una conducta socialmente responsable y en otros, por intereses más convenientes a la empresa y a su productividad e imagen.

### **3.- HIPÓTESIS**

Necesidad de incorporar a la normativa legal chilena, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultarían insuficientes. Analizar las experiencias de otros países y la posibilidad de que dichos modelos o herramientas sean aplicables en nuestra legislación.

Buscaremos probar nuestra hipótesis a través del desarrollo del siguiente subtema:

#### **3.1 Subtema 1:**

Tratamiento tributario en Chile de la deducibilidad de los gastos por RSE.

#### **4.- OBJETIVOS**

- 1.- Entender qué son los gastos en RSE.
- 2.- Analizar la actual realidad chilena en relación a los gastos en RSE..
- 3.- Proponer una normativa concreta y específica, que rija el gasto en RSE, con la finalidad de promoverla y al mismo tiempo, evitar conflictos con el ente fiscalizador.

## **5.- METODOLOGÍA**

Para demostrar nuestra hipótesis utilizaremos el método comparativo, analizando lo sucedido en Chile en los últimos 20 años, realizando en paralelo.

## 6.- MARCO TEÓRICO

### 6.1. Concepto de la RSE

Para definir lo que es la RSE utilizaremos el concepto que nos entrega la Unión Europea, en el denominado Libro verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, que señala: *“La RSE es un concepto por el cual las empresas integran las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con las partes interesadas de manera voluntaria.”*

Se ha elegido esta definición porque considera la naturaleza de la RSE en general, teniendo en cuenta tanto los aspectos sociales como los ambientales, a diferencia de otras definiciones, que hacen una diferenciación entre dichos aspectos. Esta definición integra las preocupaciones sociales y ambientales en todas las operaciones de la empresa, y no ve a la RSE como una actividad puramente filantrópica o como una actividad aislada dentro de la empresa, sino que, como un modelo de gestión, como un conjunto integral de políticas, prácticas y programas que se encuentran integradas en las operaciones comerciales, cadenas de suministros y procesos de toma de decisiones en toda la empresa.

Estos nuevos conceptos, han derribado la antigua creencia que las empresas solo eran entidades orientadas a generar riqueza y beneficios para sus socios, así, las empresas que aumentaban mayormente su patrimonio eran las más valoradas. Hoy se encuentra en boga la creación del valor social en las actividades desarrolladas por las empresas, lo que no significa que esta creación de valor social

no tenga algún tipo de incidencia en la creación de valor económico de la empresa. Es una dualidad no antagónica.

## **6.2. Breve evolución histórica de la RSE**

Año 1920, comienza el desarrollo de la filantropía empresarial de manera sistemática, aunque en esa época estuvo muy vinculada al principio de caridad y a la acción de la empresa como tal.

Año 1950, el concepto anterior será complementado con la idea que las empresas deben generar riqueza y beneficios, pero también deberán convertirse en administradores de recursos sociales considerando el impacto de sus acciones.

Año 1960, se implanta la idea que la empresa debe asumir de manera voluntaria y proactiva las obligaciones que contrae con los distintos sectores sociales involucrados en su actividad.

Año 1980, se presenta un retroceso, ya que se impone el pensamiento liderado por Friedman, y que sostiene que la única responsabilidad social de la empresa, es aumentar sus beneficios y por lo tanto, no debe abocarse a resolver los problemas sociales. Se debe conseguir la máxima producción y el máximo beneficio con el mínimo gasto material y humano, teniendo el mercado como única referencia. Esta práctica, que predominó en esa generación de empresarios, economistas y tomadores de decisiones, depredó el medio ambiente, desprestigió a las empresas y generó un clima de desconfianza.

Años 1990 a 2000, se comienza a tomar conciencia a nivel mundial, de la necesidad de implementar la RSE, al comienzo, tímidamente con directrices a seguir de manera voluntaria, evolucionando con los años a normativa obligatoria en los países más desarrollados.

El principal desarrollo de RSE se da en Europa, a los fines de los noventa y comienzos del 2000, comenzaron a trabajar una estrategia de desarrollo sostenible que se estableció formalmente en el Consejo Europeo de Gotemburgo, en junio de 2001, para que: “a largo plazo, el crecimiento económico, la cohesión social y la protección medioambiental avancen en paralelo (Comisión de Las Comunidades Europeas, 2001).

Posteriormente, el Consejo Europeo de Lisboa hizo un llamado para desarrollar un “sentido de Responsabilidad Social de las empresas con respecto a las prácticas idóneas en relación con la formación continua, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades, la integración social y el desarrollo sostenible” (Comisión de Las Comunidades Europeas, 2001). Por otra parte, se estableció una Agenda Social Europea, en el contexto del desarrollo del Consejo Europeo de Niza, la cual expuso el papel que puede desempeñar la RSE en materias sociales y de empleo en el contexto de la integración económica y de mercados.

El Reino Unido ya en el año 2000 nombra un ministro encargado de Responsabilidad Social, ese mismo año se produce el lanzamiento del Global Compact de la Organización de Naciones Unidas, en adelante, ONU, al año siguiente comienzan las primeras manifestaciones en post de elaborar un norma ISO sobre RSE, hoy la actual norma ISO 26000. En el año 2002, la ley francesa hace obligatorio el reporte social y ambiental denominado reporte de sostenibilidad.

Del mismo modo, el Consejo para la unión europea publicó el denominado *Libro verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas, del año 2001, ello, como parte de una estrategia para instalar el tema en dicha entidad comunitaria.*

Durante el año 2004 se realizaron varias instancias internacionales en otros continentes, como por ejemplo el Foro Africano de Negocios de Sostenibilidad, el Consorcio de Asia Pacífico en RSE y la Red Interamericana de RSE.

En el año 2012 Chile suscribió junto a Colombia, México y Perú, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, que reconoce la importancia de promover que las empresas apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en adelante, OCDE, ha plasmado en las Líneas directrices para Empresas Multinacionales, recomendaciones sobre aspectos medioambientales y sociales para los países que la componen, constituyéndose así en un mecanismo multilateral y también confeccionó la Guía sobre conducta empresarial responsable.

Los países miembros de la ONU, adoptaron mediante un acuerdo de la Asamblea General, la agenda Addis Adaba, que fomenta la creación de un entorno propicio en todos los niveles de desarrollo sostenible y también aprobaron la denominada Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

A lo largo de los últimos años, se ha desarrollado mucha literatura que con evidencia empírica ha demostrado que existe una correlación entre actividades de RSE y aspectos como competitividad, reputación corporativa y desempeño financiero (Sierra, García, & Zorio, 2013). Sin embargo, al parecer, existe una diferencia en el desarrollo de la RSE según zonas geográficas. En países europeos, por ejemplo, se encuentra más desarrollada la RSE que en países latinoamericanos (Sierra, García, & Zorio, 2013), lo cual podría arrojar resultados distintos en lo que respecta a la relación entre RSE y reputación corporativa.

Esto último, se genera debido a que las acciones de RSE se insertan en un contexto social e institucional que comprende normas y prácticas relacionadas con núcleos familiares, gobiernos, etcétera. (Vargas, 2011). En lo que compete a los gobiernos, este mediante su política tributaria puede ayudar o frenar el desarrollo de una política eficiente de RSE., de hecho, los países con modelos más exitosos en RSE cuentan con políticas y prácticas tributarias establecidas a nivel gubernamental.

En nuestro país el desarrollo de la RSE no ha sido fácil, desde pocas instancias de encuentros público privadas, hasta poco interés de los actores relevantes, las empresas y el gobierno, este último ha prometido un reglamento para la aplicación de las RSE, que aún no ve la luz a la vida pública.

### **6.3. Aproximaciones a la RSE en el sistema tributario chileno**

En Chile, nuestro concepto de RSE se toma en un sentido amplio, si consideramos que el hombre por su naturaleza social busca el bien común y por ende, entendemos que las actividades que realizan las empresas también lo hacen buscando dicho bien común, ya sea hacia sus propietarios o accionistas, como a cada participante de los distintos eslabones productivos y sociales, ya que existen otros procesos en las empresa que involucran a todos los actores del proceso, es decir, a los propietarios y accionistas, pero también, existen pagos a proveedores, empleados e impuestos, inversionistas y bancos, etc. Por lo tanto, la relación con el medio es amplia, además, existen permisos gubernamentales para funcionar y que hoy la imagen corporativa o de la marca es muy importante.

En este largo camino, el problema principalmente, se origina en la interpretación que hace el fiscalizador (SII) respecto a la pertinencia de los gastos

a través de los artículos 21, 31 y 33 de la LIR, además de los oficios 419 del 2004; oficio 491 del 2013, Circular 59 del 2003 y Complementa con Circular N° 55, de 16.10.2003, sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos; Oficio 1373 del 2009 sobre tratamiento tributario frente a las leyes sobre Impuesto a la Renta e Impuesto a las Ventas y Servicios de los desembolsos efectuados por una sociedad anónima cerrada originados en labores de extracción y saneamiento en terrenos donde funcionaban sus instalaciones; y Oficio 336 de 2010 (<http://homer.sii.cl>).

Entonces, desde una perspectiva amplia, podremos considerar que todo gasto que la empresa realiza se relaciona en cierta manera con la RSE. Así las cosas, entre los gastos habituales que realiza una empresa y que podríamos relacionar con gasto en RSE tenemos:

### **6.3.1. Gastos en capacitación**

La capacitación de personal persigue dos objetivos, por un lado busca mejorar la productividad del trabajador y por otro, mejorar la imagen de la empresa, ya que una empresa que capacita a su personal tiene una mayor valoración.

El sistema tributario chileno incentiva el gasto que realizan las empresas en capacitación ya que pueden rebajar el 1% de las remuneraciones imponibles como abono a los impuestos que deban pagar. (Ley 19.518 de 1997, fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.) Establece que los contribuyentes de la Primera Categoría de la LIR, con excepción de aquellos cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la citada ley, podrán descontar del monto a

pagar de dichos impuestos, los gastos efectuados en programas de capacitación que se hayan realizado dentro del territorio nacional.

### **6.3.2. Gastos en investigación y desarrollo**

Son los gastos en actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en adelante I+D, realizados dentro de la Unidad o Centro Investigador de la empresa, cualquiera que sea el origen de los fondos, durante el año de referencia. Los gastos llevados a cabo fuera del centro, pero en apoyo de las tareas de I+D internas también se incluyen.

Según la naturaleza del gasto se distingue entre gastos corrientes y gastos de capital. Los gastos corrientes pueden ser:

- Gastos de personal: Comprende el total de las remuneraciones del personal de cualquier tipo.
- Otros gastos corrientes: Material y suministros diversos (gastos de material no considerados como bienes de equipo), energía (agua, gas, electricidad y cualquier otra fuente de energía).

Gastos de capital, se refiere a la inversión bruta de capital en terrenos, edificios, trabajos importantes de mejora, material inventariable, instalaciones y equipo, realizada durante el período de referencia, por la empresa con destino a las actividades de I+D cualquiera que sea la forma de financiación.

Los objetivos que buscan las empresas son diversos, desde buscar una posición ventajosa de procesos o productos, ventajas de costos y también mejorar la percepción de la sociedad, se valora más a una empresa innovadora. La Ley N° 20.570 de 2012 que modifica la Ley N° 20.241 del 2008, establece un crédito tributario en favor de los contribuyentes de la Primera Categoría, equivalente a un

35% del total de los pagos en dinero efectuados conforme a los contratos de I+D debidamente certificados por la CORFO. Este régimen de incentivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2025. Establece como beneficio un crédito tributario equivalente a un 35% del total de los pagos en dinero destinados a I+D. El monto del crédito no podrá exceder a 15.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) del mes de Diciembre de cada período. (Respecto al gasto consultar circular 61 de 2008 en <http://homer.sii.cl>). Para acceder al beneficio se debe ser contribuyente de Primera Categoría que declare en dicha categoría la renta efectiva determinada mediante una contabilidad completa, ya sea, conforme a las normas de los artículos 14 bis o 20 de la LIR.

### **6.3.3. Inversiones en zonas extremas**

Los gastos en zonas extremas tienen por objetivo buscar el desarrollo en dichas zonas y las empresas buscan dicho desarrollo al menor costo posible y también buscan obtener una mejor evaluación social.

El incentivo tributario es para los pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios, que realicen inversiones en activos productivos (compren bienes de capital) en los territorios de las XV y I Regiones, en el extremo norte del país, o en las XI y XII Regiones y en las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, en el extremo sur, pueden optar a recibir del Fisco el pago de una bonificación equivalente al 20% del monto invertido. Para estos efectos, se consideran como “pequeños o medianos” inversionistas aquellos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 unidades de fomento. Del mismo modo, cada inversionista podrá postular inversiones que superen las 50.000 unidades de fomento. Este beneficio se paga con cargo a los recursos del Fondo de Fomento y

Desarrollo, el que hasta el año 2025 contará con recursos anuales por 2.500 millones de pesos para distribuir, cantidad que se reajustará cada año en la Ley de Presupuestos, considerando la variación del IPC. Este fondo se encuentra establecido en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3529. (<http://homer.sii.cl>).

Ley Arica y Ley Austral.

El crédito tributario para las inversiones en las zonas extremas está vigente desde el año 1995 para el extremo norte del país, y desde el año 1999 para el extremo sur. Ha sido una herramienta determinante para el desarrollo de las localidades a las que beneficia, y un motor sustancial para el desarrollo de esas zonas. La Ley de Zonas Extremas ha incorporado importantes avances respecto de estos beneficios.

El crédito tributario para las inversiones en las zonas extremas permite a los contribuyentes que inviertan en las Regiones XV, XI y XII, y en la provincia de Palena, en la X Región, imputar contra el impuesto de primera categoría que determinen en el año respectivo un porcentaje del monto de la inversión. (<http://homer.sii.cl>).

#### **6.3.4. Donaciones culturales, deportivas en fundaciones y corporaciones.**

Una de las principales modalidades de canalizar el gasto en RSE es a través de las donaciones, esta crea menos fricción entre el donante y el ente fiscalizador. Grandes empresas chilenas tienen sus propias fundaciones para realizarlo, como por ej. Minera los Pelambres que a través de su fundación realiza gran parte de su gasto en RSE, en actividades culturales, deportivas y comunitarias, principalmente en la localidad de Los Vilos y Salamanca.

Pueden realizar donativos en dinero y en especies y tienen derecho a un crédito del 50% del monto de tales donaciones, el que se imputa contra los impuestos correspondientes al ejercicio o período en que efectivamente se efectúe la donación. La parte de la donación que no pueda ser imputada como crédito, puede rebajarse como gasto hasta el monto de la renta líquida imponible del ejercicio en que se efectuó la donación, determinada según la LIR.

El monto del crédito tributario no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible (límite absoluto) ni puede ser mayor a 20.000 UTM, determinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El monto de las donaciones que estos contribuyentes pueden efectuar obteniendo los beneficios tributarios de esta ley no podrá exceder, a su elección, del límite global absoluto o del 1,6 x 1000 del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente. En caso de optarse por este último límite, los contribuyentes podrán efectuar donaciones incluso cuando tengan pérdidas tributarias en el ejercicio. (<http://homer.sii.cl>).

El límite al beneficio de la imputación como gasto: Éste se podrá rebajar hasta el monto de la renta líquida imponible, hasta en los dos ejercicios siguientes a aquel en que se realizó la donación. El saldo no rebajado de esa forma, no se aceptará como gasto pero no quedará afecto a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIR.

Todas las normas mencionadas, se enmarcan dentro del concepto amplio de RSE, sin embargo, lo que extrañamos en nuestra legislación, es una normativa específica y puntual, que trate el tema de la RSE, tal como existe ya en muchos otros países.

## **7. EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA.**

Existe en Chile, un proyecto de Reglamento denominado “De los acuerdos de producción limpia”, en adelante, APL, que se enmarca dentro del desarrollo sostenible y por ende, de RSE.

Este reglamento, trae como novedad la constitución de un Consejo Calificador de los acuerdos de producción limpia con iniciativa sustentable, el que deberá decidir si una iniciativa cumple o no con los requisitos que lo hagan sustentable.

Dentro de sus miembros, existirá un representante del Ministerio de Hacienda, uno de la Subsecretaría de Economía, un representante de un organismo público sectorial que participe en la industria vinculada con el APL propuesto y un representante del Servicio de Impuesto Internos, el que cumplirá un importante rol, ya que a pesar de tener solamente derecho a voz, deberá analizar la razonabilidad de los montos de los gastos asociados a la iniciativa propuesta. El reglamento establece que el SII, deberá considerar la razonabilidad de los desembolsos en función de las actividades desarrolladas o los riesgos asumidos o los activos comprometidos en la empresa o entidad.

Este último informe de razonabilidad, será una importantísima herramienta para que las empresas puedan realizar gastos en RSE, ya que en definitiva, este es un control a priori, y el que en caso de resultar con un pronunciamiento negativo, puede adecuarse.

La importancia de estos Acuerdos de Producción limpios, es el efecto que provoca la certificación de cumplimiento para la empresa, ya que la normativa establece que dicha certificación anual tendrá como efecto que los desembolsos que realice la empresa en el período certificado, sean considerados como gastos para la determinación de la renta líquida de los contribuyentes de primera categoría, aun cuando no cumplan con las condiciones de ser necesarios para producirla o no estén relacionados directamente con el giro del negocio en los términos que exige el art. 31 de la LIR.

Este último punto, marca una radical diferencia con la legislación vigente y los criterios de aceptación y rechazo de gastos que ha sostenido por años el SII, que deberá modificarse, aceptando estos desembolsos como necesarios para producir la renta, a pesar de no cumplir con las exigencias de la LIR, solamente por el hecho de contar con la respectiva certificación.

Si bien esta propuesta de reglamento, se aplicará restrictivamente al tema que él indica, sin duda alguna si resulta una experiencia exitosa, puede ampliarse en el futuro a otras iniciativas similares en otros aspectos relacionados con RSE, no necesariamente vinculados con la sostenibilidad, tal como sucede en Europa actualmente.

## **8. DESARROLLO**

### **8.1. Subtema 1. Tratamiento tributario en Chile de la deducibilidad de los gastos por RSE.**

Es complejo determinar cuál es la forma de garantizar una correcta determinación de los gastos en RSE, una empresa podría tener muchas intenciones y un amplio criterio para ello, pero inevitablemente se encontrará con que el criterio del ente fiscalizador es muy restrictivo. De ahí la importancia de desarrollar normas y estándares para aunar criterios en torno al tema.

#### **8.1.1. Normas y estándares que se aplican en RSE.**

Las normas de RSE buscan garantizar el correcto funcionamiento de las empresas de cara a los stakeholders. Esto trae como beneficio mejorar las relaciones entre la empresa y ellos, entre otros, el personal, el gobierno y la comunidad, adoptando una actitud estratégica que se manifiesta en la capacidad de la empresa para desarrollar la confianza y la conciencia social con los diferentes grupos de interés. Las normas en materia de RSE, permiten otorgar un valor agregado a las empresas, sobre todo en el caso de empresas que operan a nivel internacional, en donde los planes y normas de RSE se encuentran más desarrollados, transformándose la globalización en un factor relevante para ello.

##### **8.1.1.1. Legislación chilena.**

La RSE comienza donde la ley termina, principalmente, porque en la gran mayoría de los casos, es un acto voluntario, mediante el cual las empresas realizan acciones en las que muestran un compromiso en relación a sus grupos de interés más allá de la normativa legal vigente. Dentro del marco legislativo nacional existe

una extensa lista de leyes asociadas a las áreas temáticas de la RSE, que se enumeran a continuación según su ámbito de acción.

- **Ética empresarial**

- Normas para la Defensa de la Libre Competencia. DL 211 de 1973.
- Ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Ley N° 19.911 de 2003.
- Operaciones de Crédito de Dinero (anti usura). Ley 18.010, 1981.
- Ley de Protección de Datos y Privacidad. Ley 19628, 28 de agosto de 1999.

- **Medioambiente**

- Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley 19300, 1994.
- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. DFL 33, 1981.

- **Compromiso con la comunidad**

- Ley de Donaciones con Fines Educativos. Ley 19.247 Art. 3, 1993.
- Ley de Donaciones con Fines Culturales. Ley 18.985 Art. 8, 1990.
- Ley de Donaciones con Fines Deportivos. Ley 19.712, 9 de febrero de 2001.

- **Marketing responsable**

- Ley de Protección al Consumidor. Ley 19496, 7 de marzo de 1997.

- **Calidad de vida laboral**

- Integración social de personas con discapacidad. Ley 19284, 1994.
- Instituciones de Salud Previsional ISAPRES. Ley 18933, 1990.
- Ley de Seguro de Desempleo. Ley 19728, 14 de mayo de 2001.
- Ley de Seguridad Social. Ley 19350, 14 de noviembre de 1994.
- Ley de Seguro Social Obligatorio Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley 16.744, 1968.

### **8.1.1.2. Normas ISO.**

- **ISO 9000:** Comprende cinco Normas Internacionales de Estandarización sobre gestión y aseguramiento de la Calidad, desarrollado para ayudar a las empresas a documentar efectivamente los elementos implementados para mantener un eficiente Sistema Gestión de Calidad.
- **ISO 14000:** Está relacionada a la gestión ambiental y relación con la comunidad.
- **ISO 26000:** La ISO 26000 es la Guía de Responsabilidad Social de la Organización Internacional de Estándares (ISO), proporciona orientación sobre cómo las empresas y las organizaciones pueden operar de una manera socialmente responsable.
- **Normas SA:** Es una norma internacional para evaluar la responsabilidad social de proveedores y vendedores. La norma SA8000 provee los requisitos y la metodología para evaluar las condiciones en los lugares de trabajo incluyendo el trabajo infantil, la fuerza de trabajo, la seguridad y salud ocupacional, la libertad de asociación, la discriminación, las prácticas disciplinarias, el horario de trabajo, las remuneraciones y la responsabilidad de la gerencia de mantener y mejorar las condiciones de trabajo (Acción RSE, 2007).
- La norma SA8000 es creada en 1997 por la Social Accountability International (SAI), para auditar y certificar el cumplimiento de la responsabilidad corporativa. Es aplicada a todo tipo de empresas que deseen demostrar a todos sus Stakeholders su interés por el bienestar de sus empleados. El sistema de la norma SA 8000 ha sido diseñado según el modelo de las normas ya establecidas ISO 9001 e ISO 14001 aplicables a Sistemas de Gestión de Calidad y de Gestión Ambiental. El uso de esta norma en Chile, es incipiente y se realiza entre otras cosas, para dar respuesta a compradores europeos y algunas cadenas de supermercados que la

solicitan, puesto que quieren evaluar a sus proveedores en este tema (Acción RSE, 2009). Tomando estas consideraciones, se aprecia que muchos gastos podrían ser en RSE y ser parte del gasto rechazado por la apreciación restrictiva que el ente fiscalizador tiene respecto a ser necesarios para generar renta.

Actualmente no sería inusual que gastos realizados por ese concepto sean rechazados por el SII, debiendo la empresa cancelar una tasa del 35% como impuesto, y de ahí el interés de los gremios empresariales de reducir la incertidumbre y consiguiente inhibición que ella provocaría en los agentes económicos.

El año 2007 el Ministerio de hacienda y gremios empresariales iniciaron discusiones para poder presionar al gobierno y elaborar un reglamento sobre los gastos en RSE, que redujera esta incertidumbre. Parte de este reglamento lo desarrollaremos más adelante.

En la actual reforma tributaria que está impulsando el gobierno actual viene una postura interesante respecto al tratamiento al gasto en RSE que veremos más adelante.

### **8.1.2. Normativa tributaria chilena en el tratamiento de los gastos en RSE por el SII.**

La economía chilena tiene como piedra angular en la industria minera, que ha dado muestras de solidez a lo largo del tiempo, convirtiéndose en un significativo aporte para el país, con un 9% en el PIB y 9,1% de los ingresos fiscales en el año 2017. Asimismo, si bien abarca cerca del 3% del empleo directo, por cada plaza en la industria se generan otros tres puestos en otros sectores económicos, mientras que por cada peso invertido en ella se invierte otro peso en un sector distinto de la

economía. Estas cifras dan cuenta de la potencia e impacto de la minería como uno de los motores del desarrollo de Chile.

No es casualidad entonces que los proyectos en la minería sean focos de conflictos con el SII. Los gastos en RSE que incurren las empresas en nuevos proyectos, ampliaciones o cierres de plantas o procesos. Por las premisas que el SII pone como condiciones para que un gasto sea aceptado como necesario para producir la renta,

La norma base es la Ley de Renta el DI 824 y los principales criterios son:

**art. 31 de la LIR, lo siguiente:**

- a) Inevitable en relación con el giro;
- b) Que no se encuentren ya rebajados como costo;
- c) Gasto efectivo, pagado o adeudado al término del ejercicio; y,
- d) Que se acrediten y justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 21 de la LIR.**

Letra b), del N° 3, del artículo 5, de la Ley N° 20.727, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2014, incorporó un numeral v), al inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, que establece lo siguiente:

*“(v) los pagos o desembolsos que se efectúen con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto o de actividades empresariales que cuenten o deban contar, de acuerdo a la legislación sobre medio ambiente, con una resolución dictada por la autoridad competente que apruebe dicho proyecto o actividades y que consten en un contrato o convenio suscrito con una autoridad pública, una organización dotada de personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I*

*del Código Civil, una organización comunitaria constituida en conformidad a la ley Nº19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, o en conformidad a la Ley Nº19.253, sobre comunidades indígenas, que guarden relación con grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva, siempre que no se efectúen directa o indirectamente en beneficio de empresas del mismo grupo empresarial o de personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley Nº18.045, sobre mercado de valores. Las empresas deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad que éste determine mediante resolución, el monto total de la inversión destinada a la ejecución del proyecto o actividad, los pagos efectuados en cumplimiento de las obligaciones señaladas, la identificación de los beneficiarios de los mismos, así como cualquier otro antecedente relacionado. Con todo, igualmente se afectarán con el impuesto establecido en el inciso primero de este artículo, en la parte correspondiente al exceso, cuando los pagos o desembolsos excedan de la cantidad menor a la suma equivalente al 2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo, del 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, según el valor de éste al término del ejercicio respectivo, o del 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.".*

### **Artículo 30 de la LIR.**

La renta bruta de una persona natural o jurídica que explote bienes o desarrolle actividades afectas al impuesto de esta categoría en virtud de los N°s.1, 3, 4 y 5 del artículo 20, será determinada deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta. En el caso de mercaderías adquiridas en el país se considerará como costo directo el valor o

precio de adquisición, según la respectiva factura, contrato o convención, y optativamente el valor del flete y seguros hasta las bodegas del adquirente. Si se trata de mercaderías internadas al país, se considerará como costo directo el valor CIF, los derechos de internación, los gastos de desaduanamiento y optativamente el flete y seguros hasta las bodegas del importador. Respecto de bienes producidos o elaborados por el contribuyente, se considerará como costo directo el valor de la materia prima aplicando las normas anteriores y el valor de la mano de obra. El costo directo del mineral extraído considerará también la parte del valor de adquisición de las pertenencias respectivas que corresponda a la proporción que el mineral extraído represente en el total del mineral que técnicamente se estime contiene el correspondiente grupo de pertenencias, en la forma que determine el Reglamento.

Como se aprecia en el art.30 son los costos variables los que se pueden distinguir fácilmente, el mayor inconveniente es referente a los gastos, que pueden formar parte de los costos, pero en muchos casos caen en una ambigüedad. A veces no son atribuibles a un ingreso presente y eso deja un gran espacio para que sean objetados a juicio exclusivo del SII.

#### **Otras normas accesorias.**

- **Resolución Exenta SII N°85 del 10 de junio del 2009**  
Materia : Establece procedimiento de reconocimiento del contribuyente socialmente responsable y estatuye las bases de aplicación.
- **Circular 59 de 2003, y en los Oficios N°s. 419 de 2004 y 491 de 2013.**

### **8.1.3. Análisis de casos resueltos por SII.**

#### **CASO N° 1: Sobre el tratamiento tributario de desembolsos efectuados en cumplimiento de obligaciones impuestas en resoluciones de calificación ambiental.**

Desembolsos efectuados en virtud de contratos de mitigación en general, y los desembolsos efectuados en virtud de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA). La empresa TTT es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica en Chile, enfocada en la operación y mantenimiento de activos, así como en el desarrollo de proyectos de generación eléctrica tanto en Chile como en el extranjero. En relación a los desembolsos efectuados en virtud de los Contratos de Mitigación, solicita confirmar si resulta aplicable el criterio consagrado en la Circular 59 de 2003, y en los Oficios N°s. 419 de 2004 y 491 de 2013, particularmente, solicita confirmar que en caso de presentar renta líquida imponible y capital propio tributario negativos, las EID deben necesariamente considerar el parámetro contemplado en el nuevo numeral v), del inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, esto es, el 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto, a efectos de determinar la potencial aplicación de la tributación señalada en el artículo 21 de la LIR a los desembolsos efectuados en virtud de los Contratos de Mitigación que resulten excesivos. En relación a los desembolsos efectuados en virtud de una RCA, solicita confirmar que se mantiene vigente y resulta plenamente aplicable el criterio consagrado en los Oficios N°s 1.373 de 2009 y 336 de 2010 y que en consecuencia, la deducibilidad de los desembolsos fundados en una RCA, no se rige por las modificaciones introducidas al artículo 21 por la Ley N°20.727, sino que

por las reglas generales contenidas en el artículo 31 de la LIR. En el análisis de la consulta, el SII, responde lo siguiente:

a) En relación con las materias consultadas, cabe señalar en primer lugar que la letra b), del N° 3, del artículo 5, de la Ley N° 20.727, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de enero de 2014, incorporó un numeral v), al inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, el que establece lo siguiente:

“(v) los pagos o desembolsos que se efectúen con motivo de la aprobación o ejecución de un proyecto o de actividades empresariales que cuenten o deban contar, de acuerdo a la legislación sobre medio ambiente, con una resolución.

b) El texto del numeral v), del inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, al que se refiere en su presentación, establece que se afectarán con el impuesto establecido en el inciso 1° del referido artículo, los pagos o desembolsos que menciona, en la parte que excedan de la cantidad menor a la suma equivalente a:

- i) El 2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo;
- ii) El 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa, según el valor de éste al término del ejercicio respectivo; o
- iii) El 5% de la inversión total anual que se efectúe en la ejecución del proyecto.

c) Atendido el texto de la norma analizada, cabe expresar que su redacción claramente dispone que se afectará con el impuesto establecido en dicho artículo, la parte de los pagos o desembolsos que menciona, que excedan de la cantidad menor entre las tres sumas alternativas que la propia norma contempla.

Finalmente, el SII concluye que:

- (i) En los casos en que en un determinado ejercicio un contribuyente determine una pérdida tributaria o bien su capital propio tributario sea negativo, como ocurriría en

el caso de su presentación, no tiene aplicación la liberación que dispone el numeral v), del inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, puesto que en tal caso, la cantidad menor de las tres sumas alternativas establecidas como límites por esta disposición, para que proceda la referida liberación (2% de la renta líquida imponible del ejercicio respectivo; y 1,6 por mil del capital propio tributario de la empresa) es negativa, y para estos efectos, equivalente en ambos casos a cero.

(ii) Lo dispuesto en el numeral v), del inciso 2°, del artículo 21 de la LIR, no resulta aplicable a aquellos pagos o desembolsos obligatorios, que se efectúen como parte de las exigencias o compromisos estipulados en la resolución de calificación ambiental que apruebe dicho proyecto o actividades, emitida por una Comisión Regional del Medio Ambiente.

**CASO N° 2. Tratamiento tributario frente a las leyes sobre Impuesto a la Renta e Impuesto a las Ventas y Servicios de los desembolsos efectuados por una sociedad anónima cerrada, originados en labores de extracción y saneamiento en terrenos donde funcionaban sus instalaciones.**

Las obras tendientes a mitigar el impacto ambiental que produce una actividad o proyecto, en la medida que sean obligatorias para el contribuyente y no una mera liberalidad, le darán derecho a crédito fiscal por el IVA soportado en las adquisiciones o servicios utilizados, por cuanto se entiende que tales obras, se encuentran vinculadas al giro de la empresa. Agregan que, como es de público conocimiento, luego de más de 70 años de operaciones industriales y comerciales en el sector de TTT, Región, de ZZZ (en adelante, el “Terreno”), los cambios a los instrumentos de planificación urbana aplicables y las solicitudes expresas de las

autoridades, obligaron a XXX a hacer abandono del terreno y a dismantelar las instalaciones ahí construidas para la realización de las actividades industriales y comerciales propias de su representada.

Que fue finalmente aprobado por Resolución Exenta XX de la COREMA Región de ZZZ, (la Autorización Ambiental).

En otras palabras, los gastos que debe incurrir XXX para el saneamiento y recuperación de los terrenos, son gastos que han sido formalmente impuestos por la autoridad ambiental como requisito indispensable e ineludible para la ejecución del Proyecto y el otorgamiento de la Autorización Ambiental, por lo que, tal como se indica en el Oficio N° 1.373, de fecha 27 de abril de 2009, de este Servicio, tales desembolsos podrán rebajarse como gasto tributario, de acuerdo con las normas generales del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y tendrían la naturaleza de un gasto de tipo general del giro que desarrolla XXX, procediendo de esta manera el derecho a crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado soportado en la ejecución del proyecto.

(i) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose por tales aquellos desembolsos de carácter inevitable u obligatorio en relación con el giro del negocio, sin considerar solamente la naturaleza del gasto, sino que, además, su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto es necesario para producir la renta. Asimismo, deben reunir la doble condición de ser comunes, habituales y regulares por una parte, y por otra, inevitables, obligatorios, imprescindibles o indispensables para producir la renta;

(ii) Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;

(iii) Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De modo que para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no una mera apreciación del contribuyente; y

(iv) Que se acrediten y justifiquen en forma fehaciente ante este Servicio, quien puede impugnar los medios probatorios aportados por el contribuyente si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

En lo que concierne al gasto que demandarán estas obras, el considerando 4.1., de la Resolución Exenta N° xxx, indica que para la fase de extracción asciende a USD 100.000.- y para la de saneamiento USD 160.000.- para paños de 2.000 mt.2, lo que evidencia su elevado monto, considerando que la superficie de estos terrenos es de 17 hectáreas, debiendo advertir que tal suma no será solventada en forma exclusiva por la ocurrente, sino en conjunto con otras cuatro compañías, a saber, AAA., ZZZ., CCC y DDD.

Siguiendo el criterio expuesto, las obras de recuperación y saneamiento de los terrenos que realizará XXX, se enmarcan dentro del concepto de labores de mitigación, compensación y/o reparación reguladas en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como se describió en el apartado 5° de este documento. Luego, los gastos en que incurra para la adquisición de bienes y utilización de servicios para tales faenas tendrán la calidad de un gasto de tipo general relacionado con la actividad de la empresa y por tanto, el IVA soportado en tales operaciones dará derecho a crédito fiscal.

#### **8.1.4. Implicancia en las empresas los criterios sobre el tratamiento en los gastos en RSE.**

Existen muchos proyectos en diversos sectores que se inician con la creación de la empresa y es muy probable que tengan en sus inicios pérdida tributaria y capital propio negativo, esto implica que tendrían como tope el 5% del monto de la inversión en el proyecto para deducir como gastos en RSE. Estos además deben cumplir con el requisitos de haber sido calificados previamente por la Comisión Regional de Medio Ambiente. Si el monto es inferior al que la empresa ha gastado en RSE la diferencia será gravada con un 35%.

Independientemente del cumplimiento íntegro de la legislación ambiental, hay sectores empresariales, como el eléctrico y minero, que utilizan más intensivamente el gasto de RSE, ya que por esa vía pueden contribuir a iniciativas de desarrollo local que sirven como compensación y contribuyen a reducir el rechazo y resistencia que pueden despertar ciertos proyectos.

Desde ese punto de vista, no cabe dudar de que ese gasto -que reduce sobrecostos y retrasos imputables a la oposición que puede suscitar un proyecto, es una inversión de largo plazo que aumenta el valor de la empresa. En especial, cuando permite establecer una relación que se proyecta en el tiempo entre la empresa y la comunidad que la acoge.

En este caso los gastos en RSE pueden llegar a ser mayores que los topes que establece la LIR y la empresa tendrá un gasto rechazado cuantioso.

De ahí la importancia del reglamento anunciado por la autoridad económica, pues pone de relieve que lo importante es despejar incertidumbres que obstaculizan el apoyo que pueden dar las empresas a iniciativas de desarrollo local, que impactan

en la calidad de vida de las personas que se ven afectadas por externalidades negativas de un proyecto empresarial, abriendo caminos para transformar positivamente, la relación entre empresa y comunidad.

En este análisis, queda claro que en relación al IVA, no existe inconveniente a su utilización, no así en cuanto al monto de los gastos que tienen los topes establecidos.

#### **8.1.5. Proyectos de Ley que implican la incorporación de un nuevo tratamiento a los Gastos en RSE.**

- **Proyecto de reglamento sobre APL (acuerdos de producción limpia).** En la parte concerniente a nuevos mecanismos que permiten un acuerdo sobre el monto de los gastos en RSE en temas medio ambientales, este proyecto permite un avance importante en poder determinar y acordar previamente, el monto y tipo de gasto que será aceptado en un determinado proyecto, mediante la creación de una agencia de fomento de la producción sustentable y de un consejo calificador en que participa un representante del SII quien deberá analizar la razonabilidad de los montos de los gastos asociados a la iniciativa propuesta. Dicho Consejo calificador de los APL, decidirá si aprueba o rechaza la iniciativa sostenible presentada por la empresa, siendo lo más importante, que al obtener la empresa la certificación anual de cumplimiento de APL de Iniciativa Sustentable emitida por la Agencia tendrá como efecto que los desembolsos que realice la empresa en el período certificado, sean considerados como gastos para la determinación de la renta líquida de los contribuyentes de la Primera Categoría, aun cuando

no cumplan con las condiciones de ser necesarios para producirla o no estén relacionados directamente con el giro del negocio en los términos que exige el artículo 31 de la LIR.

- **Proyecto de ley de modernización tributaria.**

El proyecto introduce importantes cambios a norma sobre gastos tributarios y en su parte principal, incorpora una nueva definición de gasto. También, permitiría deducir expresamente ciertos gastos que, actualmente, son considerados gastos rechazados.

El proyecto de ley buscaría modificar los requisitos generales para deducir gastos tributarios, en el sentido de permitir la deducción de gastos vinculados al giro, ya sea de forma directa o indirecta. Al efecto, la iniciativa legal incorpora nuevo elementos, entendiendo por gasto aquellos que se realizan para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o en el interés de la misma, incluyendo gastos ordinarios o extraordinarios, voluntarios u obligatorios. De esta forma, se modificaría el criterio histórico sostenido por el SII que, a través de diversos pronunciamientos, ha sostenido que los gastos debían ser necesarios, entendiendo por tales aquellos que son indispensables, obligatorios e ineludibles para el contribuyente.

En cuanto a las pérdidas tributarias de arrastre, si bien no se introducen cambios respecto a su utilización, se propone que el SII no pueda fiscalizar ni solicitar antecedentes, más allá de los plazos de prescripción, lo que también aplicaría respecto de las pérdidas tributarias.

En relación a los créditos incobrables, se permitiría deducir como gasto tributario aquellos créditos impagos por más de 365 días contados desde su

vencimiento, siempre que se trate de operaciones con terceros no relacionados.

Respecto de gastos por remuneraciones, la nueva norma eliminaría el tope aplicable a las remuneraciones de socios de sociedades de personas o también denominado “sueldo patronal”. De esta forma, las remuneraciones pagadas a los socios o accionistas de cualquier tipo de sociedad serían deducibles como gasto tributario en la medida que sean “razonablemente proporcionadas” a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas y a los servicios prestados, entre otras consideraciones.

Adicionalmente, se permitiría deducir aquellos gastos por concepto de asignaciones de movilización, alimentación, viáticos, gratificaciones e indemnizaciones cuando guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores, incluso si dichas sumas se pagan en forma voluntaria, y en la medida que se paguen o abonen en cuenta y se retengan o paguen los impuestos aplicables. También, se permitiría deducir como gasto las indemnizaciones por años servicios prestados a otras empresas del grupo en caso reorganizaciones empresariales.

Por otro lado, el proyecto de ley eliminaría el límite de 4% de los ingresos por ventas o servicios, aplicable a gastos correspondientes a pagos por regalías a partes relacionadas en el exterior.

De acuerdo a lo propuesto en el proyecto, se incorporarían nuevas disposiciones que permitirían deducir expresamente los siguientes gastos:

a)	El costo de alimentos, productos de higiene y aseo personal, libros y artículos escolares, ropa y juguetes, entre otros, que se entreguen gratuitamente a instituciones sin fines de lucro, las que deberán estar debidamente inscritas ante el SII, para su distribución gratuita entre personas naturales. Lo mismo aplicará respecto de productos farmacéuticos entregados gratuitamente a establecimientos asistenciales públicos o privados para ser entregados gratuitamente a pacientes.
b)	Gastos y desembolsos incurridos con motivo de exigencias o medidas medioambientales, contenidas en resoluciones dictadas por la autoridad que apruebe dicho proyecto o actividad. Asimismo, podrán deducirse los gastos y desembolsos voluntarios, en beneficio de grupos, sectores o intereses de la localidad respectiva sujeto al cumplimiento de requisitos y a un límite máximo establecido en dicha norma.
c)	Gastos correspondientes a indemnizaciones legales destinadas a compensar daños patrimoniales de clientes o usuarios, en la medida que no exista negligencia de parte del contribuyente, determinada por la autoridad competente.
d)	Los desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial o el cumplimiento de una cláusula penal.

## 9. CONCLUSIONES

Actualmente, los consumidores están exigiendo a las grandes empresas y a sus proveedores, no solo calidad y precio del producto a adquirir, sino que también existen condicionamientos relacionados con el respeto de derechos básicos, del medioambiente y un accionar socialmente responsable, de manera que ello se viene constituyendo en un requisito para poder hacer negocios. Los países e incluso organizaciones de países como la Unión Europea hace varios años, están tomando acciones a efectos de impulsar que las empresas tengan políticas de responsabilidad social y se están adoptando criterios comunes a efectos de medir dichas políticas y las prácticas mismas.

A pesar de la importancia del tema, la mayoría de los países tiene escasa legislación para implementar la RSE con facilidad, al menos, desde la perspectiva tributaria, y en muchos casos, la existente no contempla herramientas que le permitan a la empresa establecer programas o políticas claras al respecto, y en la gran mayoría de ellas, lo existente es voluntario.

Desde la perspectiva tributaria, podríamos concluir que Europa ha avanzado en temas tan importantes como instaurar políticas de RSE en inversiones de las empresas que manejan los fondos de pensiones, a nivel latinoamericano Perú es uno de los países que más ha avanzado en el tema del gasto tributario, sin embargo, ello se ha logrado, más que por su legislación, a través de la jurisprudencia de sus tribunales.

En Chile, la posibilidad que los gastos que se invierten en RSE, puedan aceptarse como tales y no derivar en gastos rechazados, es relativa, ya que no

existe legislación clara y específica sobre el punto, quedando entregada al Servicio de Impuestos Internos, la determinación de aquello, y en este punto, nuestra legislación en comparación por ejemplo, con la de Perú, es mucho más exigente y exige más requisitos, para aceptar dicho gasto, del mismo modo, los criterios actuales no aplican ni consideran si los gastos provienen de políticas de RSE, más bien, se analiza si cumplen con las exigencias legales, es decir, se aplican con un criterio restrictivo, lo que claramente desincentiva el que las empresas inviertan en ellos.

Por lo expuesto, y a la luz de cómo se trata el tema en otras legislaciones, es posible afirmar que en Chile existe la necesidad de incorporar a la normativa legal, el tratamiento tributario de los gastos por RSE, debido a la importancia de estos en la realidad económica mundial, toda vez que los artículos 31 y 21 de la LIR, resultan insuficientes para ello.

A nuestro juicio, es necesario que el gobierno intervenga a través de normativa legal sobre RSE en Chile, que obligue a que todas las empresas deban ser SOCIALMENTE RESPONSABLES, ya que muchas lo hacen solamente para obtener una ventaja competitiva y los menos, porque realmente les interesa adherir a las políticas sociales o de medio ambiente, y en la actualidad, pocas empresas lo hacen, ya que no están obligadas a ello. Todo lo anterior, hace necesario que el Estado proponga legislar sobre el punto y lograr aprobar leyes de aplicación general, y una vez establecida la norma, garantizar una efectiva implementación de la RSE, y fiscalizar su cumplimiento, a través de sus órganos.

Dichas políticas de fiscalización, servirán para garantizar las políticas de RSE, entre otras, políticas sociales tales como relaciones laborales no

discriminatorias, condiciones laborales y calidad de vida, respeto a los consumidores, impacto en las comunidades locales, etc., y políticas mediambientales, tales como adaptación al cambio climático, uso sustentable de recursos, educación ambiental, prevención de la contaminación, etc. A modo de ejemplo, podemos mencionar como ejemplo, el caso de la de bahía de Quintero, la que probablemente se hubiese podido evitar con políticas de RSE en medioambiente y una intervención acertada de las autoridades, ya que muchos de los involucrados, manifiestan que carecen de las herramientas necesarias para intervenir.

Esta nueva legislación debe propender a la flexibilización de los requisitos para aceptar el gasto, tal como lo hace el proyecto de reforma tributaria actualmente en discusión en el parlamento, o a través de otras herramientas legales, como el mencionado proyecto de reglamento de los Acuerdos de Producción Limpia (APL), los que sin duda, se constituirían en excelentes herramientas para llevar a la realidad el desarrollo de la RSE en nuestro país, en el caso del mencionado reglamento, que como se dijo, permitiría dar certeza a las empresas dedicadas a actividades del rubro productivo, de que los gastos destinados a RSE se encontrarían aprobados de manera previa a su ejecución y no podrían ser cuestionados con posterioridad, con la pesada carga tributaria que ello implica en la actualidad, por la alta tributación del gasto rechazado.

Del mismo modo, podría evaluarse una disposición legal de RSE, como la existente en la India, donde la ley obliga a las empresas a invertir en RSE, el 2% de sus resultados positivos, principalmente, en desarrollo sustentable.

Otra manera que usan los países para incentivar la RSE, es establecer franquicias, en Chile ello actualmente existe, mediante el sistema legal de donaciones. La legislación tributaria vigente otorga a las empresas beneficios a los contribuyentes que efectúen donaciones a determinadas instituciones y para ciertos fines que la misma legislación establece. También encontramos algunas normas aisladas en la legislación, como el artículo 31 N° 6 bis de la LIR, referente a becas otorgadas a los hijos de los trabajadores de una empresa, y además, la ley que otorga beneficios a las empresas por los gastos que realicen en capacitación a sus trabajadores, pero ello nos parece insuficiente.

Nuestra propuesta es que se permita un gasto en RSE sobre un tope de un porcentaje sobre los resultados positivos de las empresas, tal como sucede en la ley de donaciones. Que a su vez, esa misma ley, defina qué tipo de gastos se pueden realizar, y que ellos sean diversos y no de un mismo tipo, para que permitan desarrollar todas las áreas que la RSE involucra, entre otras, medioambiental, social, etc.

Según la experiencia mundial esto permitiría un mayor acercamiento de la empresa y la comunidad, y también que el gasto en RSE no sea solo en el ámbito medioambiental, sino que también abarque otras áreas y sectores más desvalidos.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Atria, J. (2014), *Tributación en sociedad*, Uqdar Editores, Santiago de Chile.

Comisión de Las Comunidades Europeas. (18 de Julio de 2001). *Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas*.

Decreto Ley No 824, Aprueba texto que indica de la Ley sobre impuesto a la renta. Ministerio de Hacienda, Chile. Promulgada 27/12/1974, Última versión 08/02/2018.

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2015/renta/ja1381>.

<https://diarioresponsable.com/noticias/25203-estudio-rse-obs-business-school>.

Lefin, D. "Hacienda definirá un nuevo tratamiento para gastos que realizan las empresas en Responsabilidad Social", *El Mercurio*, 27 Jul. 2017.

Ley 19.518 de 1997, fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, y sus modificaciones, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ley N° 20.570 de 2012 que modifica la Ley N° 20.241 del 2008, establece un crédito tributario en favor de los contribuyentes de la Primera Categoría.

Sierra García L, Benau M, Zorio A, "Credibilidad en Latinoamérica del Informe de Responsabilidad Social Corporativa" *RAE-Revista de Administração de Empresas | FGV-EAESP*. Pág. 20, 30.

Vargas, G. (2011). *Responsabilidad Social Empresarial, Ciudadanía y Desarrollo*. 182,184.

Ley 27.446 y su reglamento, sobre Sistema Evaluación Impacto Ambiental.

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2015/renta/ja1381.htm>

[www.sii.cl/normativa\\_legislacion/jurisprudencia\\_administrativa/ley.../ja336.doc](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley.../ja336.doc)

RSE 2007 en acción Aprendizajes y reflexiones sobre la Responsabilidad Social de Empresas en Chile.

## 12. ANEXOS

### ANEXO 1.- REGLAMENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA.

#### SANTIAGO, DECRETO SUPREMO N°

##### VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República;
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño;
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas por las que se Regirá la Corporación de Fomento de la Producción;
5. La Ley N° 20.423, que Establece un Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, Modifica el Decreto Ley N° 1.224, que Crea el Servicio Nacional del Turismo y otras Normas Legales;
6. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;
7. El decreto supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento General de la Corporación de Fomento de la Producción;
8. Ley N° 6.640 Orgánica de la CORFO, de 1941;
9. La Resolución Afecta N° 242, de CORFO, de fecha 30 de diciembre de 2016;
10. El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 10.747 de 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial el 12 setiembre de 2015;
11. El Protocolo Adicional al Acuerdo aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.273, de fecha 6 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial el 25 de abril de 2016.

##### CONSIDERANDO:

- 1) Que, el 3 de febrero de 2010, entró en vigencia la Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño;
- 2) Que, entre otras disposiciones, el Artículo Décimo fijó la Ley de Acuerdos de Producción Limpia, (en adelante, indistintamente la "Ley"),

- correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia de la Corporación de Fomento de la Producción realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualquiera de las etapas de elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia;
- 3) Que, la Ley, en su artículo 2º inciso segundo, señala que un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y firmado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro de Hacienda, definirá los elementos de cada una de las etapas de los Acuerdos de Producción Limpia; en tanto, el artículo 4º inciso segundo señala que el reglamento que establece las etapas de los Acuerdos de Producción Limpia determinará, además, los requisitos, características, clasificación, condiciones, efectos, informes de cumplimiento basados en auditorías y las etapas de desarrollo de los Acuerdos de Producción Limpia, incluyendo las de información y consulta pública;
  - 4) Que, el “Comité Consejo Nacional de Producción Limpia de la Corporación de Fomento de la Producción” creado en virtud de Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000, debe entenderse asimismo en su actual denominación de “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”, de conformidad con el Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.
  - 5) Que para efectos del presente Reglamento por toda referencia al Consejo Nacional de Producción Limpia, también podrá entenderse por la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”
  - 6) Que, el 6 de junio del año 2012, Chile suscribió junto a Colombia, México y Perú, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (“Acuerdo”) el que entró en vigor el 20 de julio de 2015 y que el 10 de febrero de 2014 se suscribió por los mismos Estados el Protocolo Adicional al Acuerdo, que entró en vigencia el día 1 de mayo de 2016.
  - 7) Que, dicho protocolo, en el artículo 10.30 de la sección C (Disposiciones Complementarias) de su Capítulo 10 (Inversión) señala que “Las Partes reconocen la importancia de promover que las empresas que operen en su territorio o que estén sujetas a su jurisdicción apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social y que impulsen el desarrollo del país receptor de la inversión” y que “Cada Parte fomentará que las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción, incorporen voluntariamente en sus políticas, estándares de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, tales como declaraciones de principios que hayan sido aprobadas o sean apoyadas por las Partes” señalando luego lo importante que es incorporar dichos estándares de responsabilidad social corporativa dentro de sus políticas internas, orientándose especialmente a materias de derecho humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los

- consumidores, ciencia y tecnología, competencia y fiscalidad.
- 8) Que, Chile es miembro de las Naciones Unidas, institución que, mediante su Consejo de Derechos Humanos, adoptó el año 2011, los “principios rectores sobre las empresas y derechos humanos”: puesta en práctica del marco de las naciones unidas para “proteger, respetar y remediar” elaborados por el representante especial en su informe final al Consejo (A/HRC/17/31). Estos principios, establecen, entre otros, el marco del papel de las empresas para el cumplimiento de todas las leyes aplicables y el respeto de los derechos humanos con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.
  - 9) Que, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, adoptaron mediante resolución de la Asamblea General A/RES/69/313 de fecha 17 de agosto de 2015, la Agenda Addis Adaba, declarando su firma y compromiso de enfrentar el problema del financiamiento y de la creación de un entorno propicio en todos los niveles para el desarrollo sostenible.
  - 10) Que Chile es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y que dicha institución confeccionó el año 2014 la Guía sobre Conducta Empresarial Responsable que, atendiendo a los Principios Rectores de las Naciones Unidas para incorporar los procesos de examen de riesgos a través de la debida diligencia en las mayores áreas de los negocios de manera tal que estos procesos, las empresas deben identificar, prevenir y mitigar los efectos potenciales adversos además de informar cómo éstos son enfrentados.
  - 11) Que, mediante Resolución A/RES/70/ de 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “Agenda 2030” para el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda propone un catálogo de 17 objetivos que los países miembros deberían observar para avanzar en dichas materias.
  - 12) Que, constituye un deber del Estado chileno tanto el respetar las normas internacionales y promover su cumplimiento, como resguardar y promover las políticas de desarrollo sustentable que contribuyan a generar un mayor valor para las empresas a la vez que éstas contribuyen como ciudadanos corporativos a la sociedad en general.

#### **DECRETO:**

Artículo Único: Apruébese el siguiente Reglamento de los Acuerdos de Producción Limpia, que se mandata en los artículos 2º y 4º de la Ley de Acuerdos de Producción Limpia, contenida en el artículo décimo de la ley 20.416.

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.- Objeto del reglamento.** El presente reglamento define los elementos de cada una de las etapas del Acuerdo de Producción Limpia; diagnóstico General; Propuesta del Acuerdo; Adhesión; Implementación; y Evaluación Final de

Cumplimiento, celebrado entre un sector empresarial, Empresa o Empresas y él o los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de ser considerados Acuerdos de Producción Limpia en los términos establecidos en el artículo 2° y 4° del Artículo Décimo de la Ley N° 20.416.

**Artículo 2°.- Definiciones:**

- A. **Acuerdo de Producción Limpia:** Acuerdos establecidos en el artículo décimo de la Ley 20.416, en adelante “APL”.
- B. **APL con Programa de Promoción de Cumplimiento, en adelante “APL con PPC”:** Además de las acciones no exigidas por la legislación vigente, en este tipo de APL se puede contemplar un programa de promoción de cumplimiento de la normativa, sólo para las empresas de menor tamaño, que se encuentren en incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas y con consentimiento y firma del organismo fiscalizador competente.
- C. **APL de Iniciativa Sustentable:** Este Acuerdo se caracterizará por contener metas y acciones específicas que buscan el Desarrollo Sustentable, al cual las empresas podrán adherir presentando iniciativas que cumplan criterios auditables de sustentabilidad, siempre y cuando estas iniciativas no se encuentren establecidas dentro de una Resolución de Calificación Ambiental o dentro de cualquier otro instrumento de carácter vinculante para la(s) empresa(s).
- D. **Agencia de Fomento de la Producción Sustentable:** Comité creado mediante el acuerdo del Consejo N°2091, de 2000, de la Corporación Fomento y Producción, CORFO, cuya denominación fue creada mediante Acuerdo del Consejo N°2208 de 2002 y que mediante Acuerdo N°2947 de 2016 se denomina “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, en adelante “ASCC” o la “Agencia”.
- E. **Certificado de Cumplimiento:** Instrumento otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático que acredita que la empresa suscriptora cumple con las metas y acciones aplicables del APL en los plazos especificados.
- F. **Debida diligencia:** Proceso realizado por las empresas referido al desarrollo de sus negocios que les permite determinar qué información necesitan para comprender los riesgos específicos relacionados con los derechos de las personas y la comunidad en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como también las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar estos riesgos.
- G. **Desarrollo Sustentable:** Aquel que permite a la generación presente satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.
- H. **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Objetivos aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante Resolución A/RES/70/i de 25 de septiembre de 2015.

- I. **Sector Empresarial:** Corresponde al conjunto de empresas, sean de un mismo giro o no, que se encuentran organizadas o representadas sea través de una asociación empresarial o gremial, u otra entidad sectorial o multisectorial.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ETAPAS Y ELEMENTOS DE LAS ETAPAS DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

#### TÍTULO I

#### ELEMENTOS DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO GENERAL DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

**Artículo 3°.- Etapa de Diagnóstico General.** Corresponde al proceso de reconocimiento, análisis y evaluación de un sector productivo o territorio, previo a la ejecución de un APL, para definir las acciones y metas específicas, en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, uso eficiente de la energía y de fomento productivo que contribuyen al desarrollo sustentable de una empresa.

**Artículo 4°.- Documento de Diagnóstico General.** El documento de Diagnóstico General constituye la base para la construcción de la Propuesta de un APL y deberá contar, entre otros, con lo siguiente:

- i. Antecedentes del Diagnóstico y motivación;
- ii. Objetivos del Acuerdo;
- iii. Caracterización económica, ambiental y social del sector indicando, entre otros, el porcentaje de participación dentro del sector económico los Indicadores de desempeño y la descripción de la cadena de valor;
- iv. Identificar los problemas y oportunidades a ser abordados por el APL indicando además cómo éstos están relacionados con políticas o planes comunales, regionales o nacionales y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- v. Identificar Partes interesadas Relevantes;
- vi. Propuesta de Objetivos, Metas y Plazos; y,
- vii. Metodologías utilizadas en la elaboración del Diagnóstico.

Para el caso de los APL Iniciativa Sustentable la cadena de valor considerará a lo menos la cantidad de trabajadores directos e indirectos que emplea, mostrando los índices por tipo de contrato, género, y nivel educacional. Además, en estos APL, siempre se considerará a representantes de la sociedad civil como parte interesada relevante.

#### TÍTULO II

#### ELEMENTOS DE LA ETAPA DE PROPUESTA DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

**Artículo 5°.-** La etapa de Propuesta del Acuerdo de Producción Limpia, poseerá, entre otras, las siguientes subetapas y documentos que la sustentan:

- i. Negociación;

- ii. Información y consulta pública;
- iii. Firma; y,
- iv. Documento de APL.

**Artículo 6º.- Negociación.** Una vez revisados y calificados los documentos generados en la Etapa de Diagnóstico General del APL, la ASCC convocará a los eventuales suscriptores del APL, así como de las Partes Interesadas, a conformar el Comité Negociador.

Este Comité, acordará los aspectos relativos a las acciones y metas, al sistema de adhesión, seguimiento y evaluación final de cada APL, generando así el borrador final del Acuerdo. Los acuerdos del Comité Negociador serán adoptados por consenso de todas las partes. Este Comité podrá reunirse cuantas veces sea necesario para alcanzar el consenso de todas las partes.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, se deberán considerar como parte del comité negociador a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o comunidades vinculadas al problema identificado.

El Comité Negociador deberá levantar, en su primera sesión, un acta de constitución en la que se individualice a sus integrantes, el calendario de reuniones, materias a tratar y medios de notificación.

**Artículo 7º.- Información y consulta pública.** La Agencia deberá disponer en un medio de libre acceso y público la propuesta de APL definida por el Comité Negociador. Asimismo, realizará una consulta pública a las partes interesadas relevantes en los términos del artículo 4º.

**Artículo 8º.- Subetapa de Firma.** Una vez finalizada la subetapa de negociación, la ASCC deberá enviar la propuesta de APL a quienes deban concurrir a su firma.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, deberán concurrir a su suscripción al menos los siguientes servicios públicos:

- i. Subsecretaría de Hacienda.
- ii. Subsecretaría de Economía.

**Artículo 9º.- Contenidos del APL.** La propuesta de Acuerdo de Producción Limpia tendrá al menos los siguientes contenidos:

- i. Partes que suscriben el acuerdo;
- ii. Fundamentos y antecedentes;
- iii. Alcance y Campo de Aplicación;
- iv. Objetivo General y Específicos;
- v. Metas, Acciones, Plazo de cumplimiento y Medios de verificación del cumplimiento de éstas;
- vi. Requisitos de Adhesión y Medios de Verificación de éstos. Para el caso de los APL de Iniciativa Sustentable los requisitos de adhesión y medios de verificación deberán considerar, al menos, los criterios establecidos en el artículo 12;

- vii. Mecanismo de Seguimiento y Control;
  - viii. Mecanismo de Evaluación de Cumplimiento;
  - ix. Derechos y obligaciones de las Partes que suscriben el Acuerdo. En el caso de los APL Iniciativa Sustentable, la empresa se comprometerá, al menos, a que durante toda la vigencia del APL de Iniciativa Sustentable, ésta cumpla con los requisitos establecidos en las regulaciones sociales, laborales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a la ley; y,
  - x. Difusión, Promoción, Incentivos y Sanciones.
- Para el caso de los APL PPC, éstos deberán indicar las metas y acciones específicas que son parte del programa de promoción.

### TÍTULO III

#### ELEMENTOS DE LA ETAPA DE ADHESIÓN DEL ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA.

**Artículo 10º.-** La etapa de Adhesión es aquella en que las Empresas manifiestan su voluntad de cumplir las metas y acciones de un APL en particular. Esta etapa deberá contener, entre otros, los siguientes elementos que la sustentan:

- i. Procedimiento de Adhesión;
- ii. Requisitos de Adhesión;
- iii. Auditoría de Adhesión de la Iniciativa Propuesta, aplicable solo a los APL de Iniciativa Sustentable;
- iv. Constitución del Consejo Calificador aplicable solo a los APL de Iniciativa Sustentable;
- v. Informe de Razonabilidad; y,
- vi. Constitución del Comité de Coordinación.

**Artículo 11º.- Procedimiento de Adhesión.** Podrán adherir a un APL las empresas que, cumpliendo los requisitos contenidos en el mismo Acuerdo y las disposiciones del presente Reglamento, hayan firmado el acuerdo o adhieran a éste según lo establecido en el artículo 3 de la Ley. La Agencia notificará lo señalado anteriormente para asegurar que las empresas tengan acceso al documento de APL.

En el caso de los APL con PPC, sólo podrán adherir al programa de promoción de cumplimiento aquellas empresas de menor tamaño que declaren su incumplimiento a una norma específica.

En el caso de los APL de iniciativa sustentable, sólo podrán adherir a este Acuerdo las empresas cuyas Iniciativas sean aceptadas por el Consejo Calificador.

**Artículo 12º.- Requisitos de Adhesión.** Para adherir a un APL de Iniciativa Sustentable, se deberá acreditar por parte de la empresa por una parte y, por otra, por la iniciativa, con los siguientes requisitos:

#### 1. REQUISITOS DE LA EMPRESA

- i. Presentar la evaluación del impacto que sus actividades tienen en los derechos de las personas, sus trabajadores y comunidades, incluyendo aquellos que se refieran a sus relaciones con proveedores.
  - ii. Presentar sus políticas de gestión de riesgos en relación con los derechos de las personas y comunidades, y cómo éstas se reflejan en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa;
2. REQUISITOS DE LA INICIATIVA
- i. Presentar una declaración jurada que dé cuenta que la empresa posee un mecanismo de quejas que permita recibir y facilitar la resolución de las observaciones que digan relación con el impacto de la iniciativa sustentable en materias ambientales y sociales.
  - ii. Una descripción indicando su objetivo general, su impacto, a nivel geográfico y sociodemográfico, el monto estimado total y anual de su inversión y la vida útil del mismo;
  - iii. El cronograma de actividades, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de la Iniciativa, su fecha estimada de inicio y término;
  - iv. Un resumen que dé cuenta de las principales etapas o hitos del proceso participativo que se llevó a cabo para el diseño y propuesta de la Iniciativa acompañando para tales efectos todos aquellos antecedentes que den cuenta que la citación, sus asistentes y los acuerdos adoptados promovieron la inclusión y participación de la sociedad civil y de las autoridades locales y comunales; la pertinencia de los contenidos y metodologías utilizadas; la transparencia de la información; la incidencia de los participantes en las decisiones adoptadas y en las definiciones metodológicas del proceso del diálogo participativo;
  - v. Presentar un análisis de cómo los impactos ambientales, económicos y sociales contribuye con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, detallando para cada caso el indicador asociado y la política, plan o programa gubernamental con el que se relaciona.

**Artículo 13°.-** Auditoría de Adhesión de APL de Iniciativa Sustentable. La Auditoría de Adhesión, corresponde a la evaluación de la conformidad de los requisitos de adhesión establecidos en el presente reglamento y en el APL de iniciativa sustentable respectivo. Esta auditoría se realizará por un Auditor de Evaluación de Cumplimiento registrado en el sistema administrado por la ASCC.

Para efectos de lo señalado anteriormente, el Auditor de Evaluación de Cumplimiento elaborará un informe de auditoría de adhesión acreditando el cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 14°.- Constitución Consejo Calificador.** Créase, con el carácter de Consejo Calificador para la calificación de los APL con Iniciativa Sustentable, en adelante también denominado “Consejo”, cuyo objetivo será decidir sobre las Iniciativas Sustentables presentadas a la Agencia.

El Consejo estará integrado por:

- i. Un representante de la Subsecretaría de Hacienda, designado por resolución exenta, quien tendrá derecho a voz y voto;
- ii. Un representante de la Subsecretaría de Economía, designado por resolución exenta, quien tendrá derecho a voz y voto;
- iii. Un representante de un organismo público sectorial que participe en la industria vinculada con el APL propuesto por la ASCC, designado por resolución exenta de dicho organismo sectorial, quien tendrá derecho a voz y voto;
- iv. Un representante del Servicio de Impuestos Internos, designado por resolución exenta de la Subsecretaría de Hacienda a propuesta del Director del Servicio, quien tendrá derecho a voz y deberá analizar la razonabilidad de los montos de los gastos asociados a la iniciativa propuesta.

El Consejo celebrará sesiones para los efectos de alcanzar y adoptar acuerdos sobre las solicitudes de adhesión que contengan:

- i. Un informe de auditoría de adhesión que acredite el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, del APL e iniciativa respectiva, en los términos indicados en el artículo 13; y
- ii. Un informe elaborado por el Servicio de Impuestos Internos que califique la razonabilidad de los desembolsos propuestos en las iniciativas sustentables.

Las sesiones del Consejo tendrán lugar cada vez que las convoque la Agencia, quien, a través de un representante, actuará de secretario del Consejo. Estas sesiones sólo podrán celebrarse con la asistencia de todos los miembros y los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta.

Una vez aprobada o rechazada la iniciativa sostenible presentada por la empresa, la Agencia notificará la decisión adoptada por el Consejo.

**Artículo 15°. Informe de Razonabilidad.** La ASCC, una vez que reciba solicitudes de adhesión con auditoría conforme, solicitará al Servicio de Impuestos Internos que elabore un informe de razonabilidad de los desembolsos asociados a la iniciativa sustentable, dentro de 30 días desde que la Agencia envía las solicitudes, en adelante.

Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, deberá considerar la razonabilidad de los desembolsos en función de las actividades desarrolladas o los riesgos asumidos o los activos comprometidos en la empresa o entidad.

En el caso que el Servicio de Impuestos Internos considere que los desembolsos cumplen con el criterio de razonabilidad, se notificará a la Agencia, quien deberá presentar la iniciativa en la próxima sesión del Consejo para su calificación.

En caso que el Informe de Razonabilidad considere que los desembolsos propuestos no son razonables, la Agencia le notificará esta situación a la empresa para los efectos de adecuar la solicitud de adhesión en dichos términos. En caso de que ésta no se adecúe dentro de los 20 días siguientes, se entenderá rechazada.

**Artículo 16°.- Constitución Comité de Coordinación.** Posterior a la firma del APL, la ASCC convocará a los organismos suscriptores y Partes Interesadas a constituir el Comité Coordinador.

En el caso de los APL de Iniciativa Sustentable, se deberán considerar como parte del Comité Coordinador a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o comunidades vinculadas al problema identificado, respecto del desarrollo de iniciativas sustentables por parte de las empresas.

Este Comité es el encargado del seguimiento y del control del avance en la implementación del Acuerdo y de resolver las controversias que surjan durante su desarrollo.

El Comité deberá levantar, en su primera sesión, un acta de constitución en la que se individualice a sus integrantes. La ASCC establecerá las funciones y procedimientos de funcionamiento de este Comité, entre otros, precisar el correcto sentido y alcance del texto del APL en caso de diferencias de interpretación. Con todo, las disposiciones de este artículo no les será aplicable a los APL de Iniciativa Sustentable celebrados por una sola Empresa, a menos que el APL lo incluya.

#### TÍTULO IV

##### ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

**Artículo 17°.-** La etapa de Implementación del APL es aquella en la cual las empresas cumplen las metas y acciones establecidas en el APL a través de los medios de verificación definidos en el Acuerdo.

#### TÍTULO V

##### ETAPA DE EVALUACIÓN FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

**Artículo 18°.-** La etapa de evaluación final de cumplimiento es aquella en la cual se verifican las metas y acciones establecidas en el APL por parte de la empresa y deberá contener las siguientes subetapas y documentos que la sustentan:

- i. Auditoría de Certificación;
- ii. Certificación;
- iii. Informes Consolidados e Individuales de Auditoría Final, definidos en el artículo 22; y,
- iv. Informe de Evaluación del APL.

**Artículo 19°.- Auditoría de Certificación.** Corresponde a la evaluación de la conformidad de las acciones comprometidas en el APL. Esta auditoría se realizará por un Auditor de Evaluación de Cumplimiento registrado en el sistema administrado por la ASCC. El Registro y sus integrantes serán evaluados periódicamente por la Agencia a través de auditorías externas.

Para los efectos de lo señalado anteriormente, el Auditor de Evaluación de Cumplimiento, elaborará un informe de auditoría de certificación acreditando el cumplimiento de las acciones en los plazos estipulados. Cada APL establecerá los plazos de realización de sus auditorías de certificación.

Tratándose de los APL de iniciativa sustentable, esta auditoría de certificación

deberá realizarse anualmente según los compromisos adquiridos en el mismo APL. En estos casos, los informes de auditoría deberán ser presentados a la Agencia hasta el 1 de marzo del año que se pretende certificar, para los efectos de emitir el certificado a que se refiere el artículo siguiente.

La Agencia establecerá los procedimientos para el adecuado funcionamiento de esta subetapa.

**Artículo 20°.- Certificación.** La ASCC otorgará el Certificado de Cumplimiento del APL a aquellas empresas que cumplan lo acordado en dicho instrumento y que cuenten con la autorización para la entrega del Certificado de Cumplimiento de APL según lo señalado en el artículo anterior.

El certificado tendrá una vigencia de tres años, renovables por otros 3 años sujeto a aprobación del Comité Coordinador y a una nueva evaluación de la conformidad. La certificación de Cumplimiento de APL de Iniciativa Sustentable será anual y tendrá como efecto lo indicado en el artículo 23. Esta certificación se realizará hasta el 31 de marzo del año respectivo.

**Artículo 21°.- Informe de Evaluación del APL.** El informe de evaluación de un APL tiene por fin cuantificar el cumplimiento del APL y los efectos económicos ambientales y sociales como resultado de la implementación del APL.

## TÍTULO VI

### CONTENIDO DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO BASADO EN AUDITORÍAS

**Artículo 22°.-** Los informes individuales de Auditoría de un Acuerdo de Producción Limpia podrán ser de Adhesión, Implementación o Certificación y tendrán los siguientes contenidos mínimos:

- i. Objetivos de la auditoría;
- ii. Alcance de la auditoría;
- iii. Identificación del cliente de la auditoría;
- iv. Identificación de los miembros del equipo auditor;
- v. Plan de auditoría;
- vi. Criterios de auditoría;
- vii. Evaluación del grado de cumplimiento;
- viii. Hallazgos de la auditoría;
- ix. Conclusiones de la auditoría.

Los informes consolidados de Auditoría de un Acuerdo de Producción Limpia podrán ser de Adhesión, Implementación o Final y tendrán la siguiente estructura y contenidos:

- i. Resumen y universo de auditoría.
- ii. Cumplimiento ponderado.
- iii. Consolidado de conclusiones, observaciones y hallazgos.

La Agencia publicará un guía donde se detallen con mayor profundidad los contenidos, criterios y formatos específicos a utilizar en la elaboración de un Informe de Auditoría.

## TÍTULO VII

### EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

**Artículo 23º.-** Gasto para la determinación de la renta líquida imponible de los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría. La certificación anual de cumplimiento de APL de Iniciativa Sustentable emitida por la Agencia tendrá como efecto que los desembolsos que realice la empresa en el periodo certificado, sean considerados como gastos para la determinación de la renta líquida de los contribuyentes de la Primera Categoría, aun cuando no cumplan con las condiciones de ser necesarios para producirla o no estén relacionados directamente con el giro del negocio en los términos que exige el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**MINISTRO SECRETARIO  
GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA**

**MINISTRO DE ECONOMÍA, MINISTRO DE HACIENDA FOMENTO Y  
TURISMO**